

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0065-2024-2024-DGA-UNP

Piura, 11 de marzo de 2024

VISTO

El expediente N° 000006-5501-24-3 de fecha 04.01.2024, que anexa el documento presentado por la **Sra. Edita Soledad Silupú Céspedes,** solicitando otorgamiento de subsidio por gastos de sepelio; Informe N° 30-2024-AE-URH-UNP de fecha 02.02.2024; Informe N° 0199-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 13.02.2024; Informe N° 230-2024-OCAJ-UNP de fecha 01.03.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 04.01.2024, la Sra. Edita Soledad Silupú Céspedes, identificada con DNI 80170130, solicita el pago de subsidio por gastos de sepelio por causal de deceso de su cónyuge Sr. Reynaldo Adanaqué Navarro – quien fue servidor del Estado en la Universidad Nacional de Piura, para acreditar el derecho anexa la boleta de venta por concepto de ataúd y la partida de matrimonio correspondiente;

Que, con Informe N° 30-2024-AE-URH-UNP de fecha 02 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la solicitante Sra. Edita Soledad Silupú Céspedes, adjunta los siguientes documentos: Acta de Matrimonio N° 26 expedida por la Municipalidad Distrital de Castilla, demostrando el parentesco conyugal con el fallecido. Boleta de venta electrónica EB01-294 emitida por la Funeraria Camacho por concepto de ataúd. Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Asistencia y Estímulo. Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 31 de diciembre de 2019 se dictan las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. 4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder. Subsidio por gastos de sepelio S/ 1,500.00;

Que, mediante Informe Nº 0199-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 13 de febrero de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite certificación presupuestal para el pago de subsidio por gastos de fallecimiento del Sr. Reynaldo Adanaqué Navarro, del ex trabajador administrativo:

Decreto Supremo Nº 420-2019-EF ITÉM 4.6 y 4.7 del Art. 04
Sección Funcional: 0008 Gestión del Programa.
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Partida: 2.2.2.1.3.1 Gastos por Sepelio y Luto Personal Activo.

artida.	L.L.L. 1.0. 1 Ouoi	too por ocpono y Lo	ato i ciocilai i
Beneficiario	Edita Soledad Silupú Céspedes		
Vinculo	Esposo: Reynaldo Adanaqué Navarro		
Subsidio por gastos de sepelio	S/1,500.00	Certificado	0049
Total	S/ 1.500.00		

Que, mediante Informe N.º 230-2024-OCAJ-UNP, de fecha 01.03.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que tenemos que efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01.01.2020 se promulgó el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Publico; además de lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico Nº 000535-2021-SERVIR-GPGSC - subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del D. L. Nº 276; con lo cual, lo solicitado por la solicitante cuenta con el amparo legal pertinente, toda vez que según en el Acta de Defunción expedida por RENIEC, consta que la fecha de defunción de su familiar directo-esposo- es de fecha 25.09.2023; con lo cual, habiendo sido con posterioridad a la dación del citado cuerpo legal; considerándose procedente su atención. Asimismo, en virtud a lo informado por Jefaturas tanto a la Unidad de Recursos Humanos, así como la Unidad de Presupuesto opina que se debe considerar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Edita Soledad Silupú Céspedes, concerniente a los gastos de sepelio de quien en vida fue cónyuge y ex servidor de la Universidad Nacional de Piura, don Reynaldo Adanaqué Navarro; ascendente a la suma de un mil quinientos con 00/100 soles (S/ 1,500.00); ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; de conformidad con lo señalado por las Jefaturas tanto de Presupuesto mediante Informe Nº 0199-2024-UP-OPYPTO-UNP así como de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 30-2024-AE-URH-UNP. Se debe emitir el documento resolutivo pertinente;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 (en adelante la Ley) que crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM), estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados); así, el artículo 142° del Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención









RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0065-2024-2024-DGA-UNP

Piura, 11 de marzo de 2024

prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos, Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j). Que, respecto al subsidio por fallecimiento, los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal del D. L. Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del D. L. Nº 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo:

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público) y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D. U N° 038-2019, D. U que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público), se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del D. L. N° 276; y, en el caso del otorgamiento de subsidios por luto y gastos de sepelio por familiar directo, se ha establecido, a partir del 02.01.2021, el monto único de S/ 1.500.00 soles:

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es un supuesto para el reconocimiento y otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de servidor Público, es que éste sea un **Servidor de Carrera**, respecto a ello cabe acotar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores, los nombrados y los contratados; mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa, ello en virtud a lo preceptuado en el artículo dos (2°) del cuerpo normativo acotado que establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente ni los funcionarios que desempeñen cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, ahora, con referencia a los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del D. Leg. 276, nos remitimos al Art. 48° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual señala que *la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera* (nombrados);

Que, en tal sentido, queda claro que un servidor contratado bajo el régimen del D. Leg. 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho cuerpo normativo; entendiéndose por Beneficios y Bonificaciones los enlistados en el Capítulo III y IV del D. L 276, así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante D. S 005-90-PCM;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Sra. Edita Soledad Silupú Céspedes, cónyuge de quien en vida fue servidor nombrado de esta Casa Superior de Estudios, Reynaldo Adanaqué Navarro;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a subsidio por gastos de sepelio, por el deceso del ex servidor administrativo Reynaldo Adanaqué Navarro, por un monto total de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles), correspondiéndole a la encargada del pago de las exequias del causante, recaídas en la administrada Sra. Edita Soledad Silupú Céspedes; ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplada en el ordenamiento legal que acontece en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado tanto por las Jefatura de Recursos Humanos mediante Informe N° 30-2024-AE-URH-UNP, así como por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0199-2024-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2°. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
cc.:
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO









ON CENTRAL OF THE STREET OF TH